

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil vientos (2023)¹

Expediente 005 2023 00042 00

Dispone, el numeral 5º del artículo 399 del C.G.P. *“Transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, el juez los emplazará en los términos establecidos en este código; **copia del emplazamiento se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación o del bien en que se encuentren los muebles.**”*

En virtud de lo anterior y al margen de las precisiones hechas por la apoderada actora, deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 31 de enero de 2023, el cual por demás de encuentra ejecutoriado y en firme.

Así las cosas, se le requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días acredite el cumplimiento a la orden impartida en proveído en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico del 8 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a243e1934954bf57d0a430bab7259b2da8d3a35f0ce5d1938187787db4e550**

Documento generado en 07/03/2023 07:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>